

cosa e parte de ello, e contra el tenor e parte de ella no vayades ni pasedes ni consyntades ir ni pasar en algund tienpo ni por alguna manera.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedies para la nuestra camara a cada uno por quien fincare de lo asy faser e conplir; de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello.

Dada en la villa de Medina del Canpo, a quinze dias de março, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado y en las espaldas de la dicha carta estan estos nonbres.: Registrada, Diego Sanchez, chançiller.

18

1475, Marzo, 15. Medina del Campo. Reyes, confirmando los privilegios, mercedes y bienes que de tiempo atras los reyes anteriores habian concedido al concejo de Murcia. (A.M.M.; C.R., fol. 229r-229v.; A.M.M.; CC.A.M. III/26.; A.M.M.; Arm^o I, Libro 47; fols. 77v-78r)³.

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey y reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçipes de Aragon e señores de Vizcaya y de Molina.

Por quanto por parte de vos, el conçejo, alcaldes, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia; nos es suplicado que pues vosotros, acatando la lealtad que nos deviades y [erades] obligados, nos distes la obidiencia y ovistes y reconosçistes por rey y reyna y señores naturales de estos nuestros reynos, e nos suplicavades que vos mandasemos confirmar vuestros previllejos y cartas y merçedes que tenedes de los reyes, nuestros progenitores. Lo qual por nos visto y por vos fazer bien y merçed; confirmamos a vos, al dicho conçejo, ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad de Murçia vuestros previllejos y cartas e merçedes que de los dichos reyes, nuestros progenitores, tenedes. Y queremos y mandamos que vos valan e sean guardados, agora e de aqui adelante en todo y por todo, segund que en ellos se contiene sy y segund e en la manera que han seydo usados e guardados en tienpo de los dichos reyes

³ En otra carta fechada een Madrid el 16 de abril de 1477, los Reyes se dirigen a Jumilla. Confirmando de nuevo los fueros y privilegios concedidos a Murcia. (A.M.M.; C.R. 1494-1505; fols. 263r-266r).



nuestros progenitores. Así mismo vos confirmamos vuestros buenos, usos y costumbres para que vos sean guardados sy y segund y en la manera que vos han seydo fasta aqui usados. Y por esta nuestra carta o por traslado sygnado de escrivano publico; mandamos a los prelados, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestres de las ordenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, e a los del nuestro consejo y oydores de la nuestra obidenciã, e alcaldes y notarios y otras justiçias y ofiçiales qualesquier de la nuestra casa e corte e chançelleria, e a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de todas las çibdades e villas y lugares de los nuestros reynos y señorios y otras qualesquier personas, nuestros vasallos y subditos y naturales de qualquier estado e condiçion, prehe-minençia o dignidad que sea cada uno de ellos, que vos guarden y fagan guardar esta confirmaçion que vos nos fazemos en todo y por todo, segund que en esta nuestra carta se contiene, y vos no vayan, ni pasen ni consientan yr ni pasar contra ello, agora ni de aqui adelante por tiempo ninguno ni por alguna manera. Sobre lo qual, mandamos a nuestro chançiller e notarios e a los otros nuestros ofiçiales que estan de la tabla de los nuestros sellos que vos libren e pasen e sellen vuestras cartas de previllejos e confirmaçiones mas fuertes y firmes y bastantes que les pidieredes y menester ovieredes.

Y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedies para la nuestra camara; de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta, firmada de nuestros nonbres y sellada con nuestro sello.

Dada en la villa de Medina del Campo, a quinze dias de março, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e çinco años. Va escripto sobre raydo, diz: «Fasta aquí. Usados. Vala»

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de esta carta estan estos nonbres.: Registrada. Diego Sanchez, chançiller.

19

1475, Marzo, 15. Medina del Campo. Carta de juramento y pleito homenaje de los Reyes, prometiendo guardar a Murcia sus privilegios y usos. (A.M.M.; Cartas Originales; Serie 3, nº 47; fol. 77r-v.; A.M.M.; Leg. 4280/3 (Traslado); A.M.M.; CC.A.M.; 785/26. (traslado).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen,

